

	PROCESO PROTECCIÓN	F46 P1 P	26/10/2022
	FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión 2	Página 1 de 3

ACTA DE CONCILIACIÓN

NIÑO(A) O ADOLESCENTE: VALERY SOFIA PAMPLONA ESCOBAR
HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1114559712
PETICION SIM No. 32169706

CITANTE: MAYRA ALEJANDRA ESCOBAR RIOMALO
CITADO (A): STEVEN PAMPLONA BELTRAN
NNA: VALERY SOFIA PAMPLONA ESCOBAR

ACTA No. 000187

DILIGENCIA EN TORNO A SOLICITUD DE CONCILIACION ALIMENTOS, VISITAS Y CUSTODIA

En Palmira, Departamento del Valle del Cauca, siendo las tres (03:00 pm) del día tres (03) de Abril de dos mil veintitres (2023), con fundamento en el artículo 61 de la Ley 2220 de 2022 se instala el despacho de la defensora de familia, **ADRIANA ESCOBAR CAICEDO**, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho conforme a las facultades legales señaladas en los artículos 12, 29 y 31 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con el numerales 9 y 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia. Acto seguido hacen su presentación los citados al Despacho de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Palmira Valle,

CITANTE: MAYRA ALEJANDRA ESCOBAR RIOMALO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1113676092 de Palmira residente en la Carrera 29 No. 35 – 54 B/Santa Rita de Palmira tel: 3183252668 email: escobarmayra318@gmail.com

EI CITADO STEVEN PAMPLONA BELTRAN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1113646648 de palmira, residente en la Calle 48 A No. 36 – 38b/Santa Teresita de Palmira tel: 3208317425 email: stevenpamplonab@hotmail.com

Las personas citadas ostentan la calidad de progenitores de la niña **VALERY SOFIA PAMPLONA ESCOBAR** nacida el 05 de Septiembre de 2022 con Registro Civil No. 1114559712 con el fin de llevar a cabo conciliación en torno a FIJACION REGIMEN DE ALIMENTOS, VISTAS Y CUSTODIA HECHOS a petición "*Se presenta Mayra Alejandra Escobar Riomalo identificada con C.C 1113676092 en calidad de figura materna de Valery Sofia Pamplona Escobar identificada con R.C 1114559712 de 5 meses para solicitar audiencia de conciliación con el fin de llevar a cabo la fijación de cuota alimentaria, visitas, custodia y cuidado personal a favor de su hija.....*"

¹ Entiéndase por autoridades administrativas a los defensores y comisarios de familia. Teniendo en cuenta que la Ley 2126 de 2021 le quito la competencia a los comisarios de familia para la atención de asuntos conciliables, esta facultad solo se activa para estas autoridades administrativas en virtud de la competencia subsidiaria, la cual fue ratificada por la Ley 2126 de 2021 en el parágrafo 3° del artículo 5° y en el parágrafo 2° del artículo 13, que indican de forma expresa que, los comisarios de familia siguen cumpliendo las funciones de los defensores de familia de forma subsidiaria en los lugares donde no haya sido designado defensor de familia. ¹ Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" . ¹ La Ley 640 de 2001, ha sido derogada por la Ley 2220 de 2022, la cual comenzará a regir a partir del 30 de diciembre de 2022 .

Comparecen las partes citadas quienes ya se encuentran identificados con los generales de ley y a quienes se les informa del contenido de lo estipulado en la Ley 599 del 24/07/ 2000, Artículo 442. Modificado por el art. 8, Ley 890 de 2004. Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años Adicionalmente se les ilustra respecto de la conveniencia de la Conciliación en Derecho como mecanismo para acordar por la vía de la amigable composición sus obligaciones parentales en ejercicio de la patria potestad definida en el artículo 288 de nuestro Código Civil, subrogado por el artículo 19 de la Ley 75 de 1968, como: "el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone"; ficción jurídica que conlleva al deber de responsabilidad parental señalada en el canon 14 de la Ley 1098 de 2006, como: "un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los Niños

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	F46.P1.P	26/10/2022
	FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión 2	Página 1 de 3

ACTA DE CONCILIACIÓN

NIÑO(A) O ADOLESCENTE: VALERY SOFIA PAMPLONA ESCOBAR
HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1114559712
PETICION SIM No. 32169706

CITANTE: MAYRA ALEJANDRA ESCOBAR RIOMALO
CITADO (A): STEVEN PAMPLONA BELTRAN
NNA: VALERY SOFIA PAMPLONA ESCOBAR

ACTA No. 000187

DILIGENCIA EN TORNO A SOLICITUD DE CONCILIACION ALIMENTOS, VISITAS Y CUSTODIA

En Palmira, Departamento del Valle del Cauca, siendo las tres (03:00 pm) del día tres (03) de Abril de dos mil veintitrés (2023), con fundamento en el artículo 61 de la Ley 2220 de 2022 se instala el despacho de la defensora de familia, **ADRIANA ESCOBAR CAICEDO**, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho conforme a las facultades legales señaladas en los artículos 12, 29 y 31 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con el numerales 9 y 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia. Acto seguido hacen su presentación los citados al Despacho de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Palmira Valle, **CITANTE: MAYRA ALEJANDRA ESCOBAR RIOMALO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1113676092 de Palmira residente en la Carrera 29 No. 35 – 54 B/Santa Rita de Palmira tel: 3183252668 email: escobarmayra318@gmail.com

El **CITADO STEVEN PAMPLONA BELTRAN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1113646648 de palmira, residente en la Calle 48 A No. 36 – 38b/Santa Teresita de Palmira tel: 3208317425 email: stevenpamplonab@hotmail.com

Las personas citadas ostentan la calidad de progenitores de la niña **VALERY SOFIA PAMPLONA ESCOBAR** nacida el 05 de Septiembre de 2022 con Registro Civil No. 1114559712 con el fin de llevar a cabo conciliación en torno a FIJACION REGIMEN DE ALIMENTOS, VISTAS Y CUSTODIA HECHOS a petición "*Se presenta Mayra Alejandra Escobar Riomalo identificada con C.C 1113676092 en calidad de figura materna de Valery Sofia Pamplona Escobar identificada con R.C 1114559712 de 5 meses para solicitar audiencia de conciliación con el fin de llevar a cabo la fijación de cuota alimentaria, visitas, custodia y cuidado personal a favor de su hija.....*"

¹ Entiéndase por autoridades administrativas a los defensores y comisarios de familia. Teniendo en cuenta que la Ley 2126 de 2021 le quito la competencia a los comisarios de familia para la atención de asuntos conciliables, esta facultad solo se activa para estas autoridades administrativas en virtud de la competencia subsidiaria, la cual fue ratificada por la Ley 2126 de 2021 en el parágrafo 3° del artículo 5° y en el parágrafo 2° del artículo 13, que indican de forma expresa que, los comisarios de familia siguen cumpliendo las funciones de los defensores de familia de forma subsidiaria en los lugares donde no haya sido designado defensor de familia. ¹ Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" . ¹ La Ley 640 de 2001, ha sido derogada por la Ley 2220 de 2022, la cual comenzará a regir a partir del 30 de diciembre de 2022 .

Comparecen las partes citadas quienes ya se encuentran identificados con los generales de ley y a quienes se les informa del contenido de lo estipulado en la Ley 599 del 24/07/ 2000, Artículo 442. Modificado por el art. 8, Ley 890 de 2004. Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años Adicionalmente se les ilustra respecto de la conveniencia de la Conciliación en Derecho como mecanismo para acordar por la vía de la amigable composición sus obligaciones parentales en ejercicio de la patria potestad definida en el artículo 288 de nuestro Código Civil, subrogado por el artículo 19 de la Ley 75 de 1968, como: "el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone"; ficción jurídica que conlleva al deber de responsabilidad parental señalada en el canon 14 de la Ley 1098 de 2006, como: "un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los Niños

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



BIENESTAR
FAMILIAR

PROCESO
PROTECCIÓN

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

F46.P1.P

28/16



Página 2 de

Versión 2

del aquí n.
Pérga

durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los Niños puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos". Aceptación legal complementada con el artículo 23 de la precitada ley de infancia y adolescencia al instituir la custodia y cuidado personal como el deber que tiene los padres, para que: "en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales". De otra parte, se les advierte que el defensor de familia a falta de acuerdo entre las partes propone formulas conciliatorias y si pese a ello no se logra la conciliación, con la presente diligencia queda agotado el requisito de procedibilidad. La suscrita Defensora de Familia, una vez dado a conocer la información jurídica con respecto de la figura de la Conciliación en derecho de familia y sus ventajas, sobre sus derechos y obligaciones como padres; la armonía que debe reinar en sus relaciones familiares, para alcanzar los fines del Estado al Interior de la sociedad tal como lo predica el artículo 42 de la Constitución Política, la Defensora de Familia procede a instar a las partes para que lleguen a un acuerdo. La suscrita Defensora de Familia, una vez dado a conocer la información jurídica y de la figura de la Conciliación les insta para que lleguen a acuerdos, les informa que quedara agotado el requisito de procedibilidad en caso de fracasar el intento conciliatorio. ARTÍCULO 58. Asistencia y representación en la audiencia de conciliación. Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren.

Acto seguido se le da el uso de la palabra a la señora **MAYRA ALEJANDRA ESCOBAR RIOMALO** para que manifieste sucintamente en calidad de progenitora de la niña **VALERY SOFIA PAMPLONA ESCOBAR** los hechos objetos de su petición y así mismo nos dé a conocer su fórmula de arreglo, quien manifestó: "

En cuanto a la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** de mi hija de la niña **VALERY SOFIA PAMPLONA ESCOBAR**, ya lo hemos hablado y estará a mi cargo **MAYRA ALEJANDRA ESCOBAR RIOMALO**

VISITAS Las visitas entre mi hija la niña **VALERY SOFIA PAMPLONA ESCOBAR** y el señor **STEVEN PAMPLONA BELTRAN** serán libres sin ninguna restricción entre semana sin retirarla del medio familiar y cada quince días el día Domingo a las 9:00 a.m. a las 5:00 p.m. hora en que la debe regresar al medio familiar de la progenitora y si es lunes festivo ese día si así lo desea en el mismo horario. Aclaro que cuando mi hija hable mas o menos a los dos (02) años la puede retirar del domicilio con las mismas condiciones de visita

ALIMENTOS Como cuota alimentaria que aportará el señor **STEVEN PAMPLONA BELTRAN** para nuestra hija **VALERY SOFIA PAMPLONA ESCOBAR** a la señora **MAYRA ALEJANDRA ESCOBAR RIOMALO** será el valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000=), los cuales entregará el veintidós de cada mes de manera personal a la señora **MAYRA ALEJANDRA ESCOBAR RIOMALO** a partir del mes de Mayo de 2023 y quien le expedirá recibo, dicha cuota se incrementará cada año de acuerdo con el IPC. Le suministrare el 50 % de los gastos médicos y medicamentos no cubiertos por el POS, y el 50% por ciento de los gastos de educación, también le daré un vestido completo en junio y dos en diciembre, cada uno por un valor de \$150.000=

Acto seguido se corre traslado de lo manifestado por la señora **MAYRA ALEJANDRA ESCOBAR RIOMALO** al señor **STEVEN PAMPLONA BELTRAN** progenitor de la niña **VALERY SOFIA PAMPLONA ESCOBAR** quien manifiesta: Acepto todo lo que propone la señora **MAYRA ALEJANDRA ESCOBAR RIOMALO**, porque ella ha estado pendiente de mi hija y la ha cuidado bien.

La Defensora de Familia una vez escuchadas a las partes, declara **APROBADO** el intento conciliatorio respecto de la Fijación de Alimentos, Custodia y Visitas de la niña **VALERY SOFIA PAMPLONA ESCOBAR** de esta manera agotado requisito de procedibilidad. **AUTO APROBATORIO: 032-Defensoría Familia, Palmira, Abril tres (03) días de dos mil veintitrés (2023).** Se presentó a esta Defensoría la señora **MAYRA ALEJANDRA ESCOBAR RIOMALO** a fin de que citara al señor **STEVEN PAMPLONA BELTRAN** para que se realice acuerdo de conciliación respecto régimen de Custodia y cuidado personal, alimentos y visitas a que tienen derecho su hija la niña **VALERY SOFIA PAMPLONA ESCOBAR** por lo anteriormente expuesto, la **DEFENSORÍA DISPONE: PRIMERO: APROBAR** la conciliación total a la que han llegado las partes sobre la totalidad de la pretensiones

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

1P
Página 2 de 3
Versión 2
de satisfacción
ar violencia
nal



PROCESO PROTECCIÓN	F46 P1 P	26/10/2022
FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión 2	Página 3 de 3

del aquí citante. **SEGUNDO - CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** Respecto a la custodia y cuidado personal de la niña **VALERY SOFIA PAMPLONA ESCOBAR** nacida el 05 de Septiembre de 2022 con Registro Civil No. 1114559712 estará a cargo de su progenitora la señora **MAYRA ALEJANDRA ESCOBAR RIOMALO**. **ALIMENTOS:** La cuota alimentaria que aportará el señor **STEVEN PAMPLONA BELTRAN** para la niña **VALERY SOFIA PAMPLONA ESCOBAR** a la **MAYRA ALEJANDRA ESCOBAR RIOMALO** DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000=), los cuales entregará el veintidós de cada mes de manera personal a la señora **MAYRA ALEJANDRA ESCOBAR RIOMALO** a partir del mes de Mayo de 2023 y quien le expedirá recibo, dicha cuota se incrementará cada año de acuerdo con el IPC. Le suministrare el 50 % de los gastos médicos y medicamentos no cubiertos por el POS, y el 50% por ciento de los gastos de educación, también le daré un vestido completo en junio y dos en diciembre, cada uno por un valor de \$150.000=

VISITAS. Las visitas entre la niña **VALERY SOFIA PAMPLONA ESCOBAR** y el señor **STEVEN PAMPLONA BELTRAN** serán libres sin ninguna restricción entre semana sin retirarla del medio familiar y cada quince días el día Domingo a las 9:00 a.m. a las 5:00 p.m. hora en que la debe regresar al medio familiar de la progenitora y si es lunes festivo ese día si así lo desea en el mismo horario. Aclaro que cuando mi hija hable mas o menos a los dos (02) años la puede retirar del domicilio con las mismas condiciones de visita

TERCERO SANCIONES: Se le hace saber a los citados, que en caso de incumplimiento por su parte a las obligaciones aquí establecidas, se harán acreedores a las sanciones civiles y penales a las que diere lugar. **CUARTO; MERITO EJECUTIVO:** La presente providencia presta merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones acordadas. **QUINTO:** Se ordena el cierre de la petición 32169706. **SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 294 del Código General del Proceso, esta providencia queda notificada en estrados y ejecutoriada en el acto. Los comparecientes afirman que han leído entera y cabalmente el acta conciliatoria y dejan constancia que todo lo expresado refleja su voluntad conciliatoria y que la han entendido claramente en todos sus aspectos y no tienen ningún reparo sobre las decisiones tomadas de común acuerdo-No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por los mismos. -

Se advierte a los convocados que la presente acta de conciliación presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 2220 del 2022, en caso de incumpliendo procederán las acciones civiles y penales a que haya lugar. Igualmente se informa de las consecuencias contempladas en la Ley 2097 de 2021¹, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022² especialmente aquellas establecidas en el artículo 6 de la citada norma. Agotada de esta manera el objeto de la diligencia a satisfacción de las partes se termina la misma, y se firma por quien presidió la audiencia en señal de asentimiento con su texto. *Comentario.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001 o la norma que la modifique, sustituya o complemente, a las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.


1113676092
MAYRA ALEJANDRA ESCOBAR RIOMALO
C.C. 1113676092 de Palmira


1113646648
STEVEN PAMPLONA BELTRAN
C.C. 1113646648 de palmira


ADRIANA ESCOBAR CAICEDO
Defensora de Familia ICBF Centro Zonal Palmira

¹ Ley 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.

² Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único. Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!